

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1449
Verbal
Rad. 2016-00262-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 1451 de 26 de agosto de 2021 y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

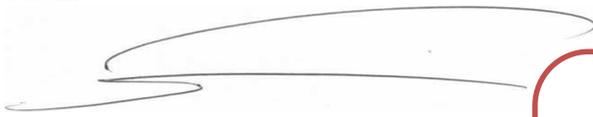
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a MARIA MARYELIN PEREA CALERO dentro del presente proceso VERBAL propuesto por DEIDA DAVILA GOMEZ, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1448 de 27 de junio de 2016 y el interlocutorio No. 833 de 18 de abril de 2017, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 02 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 27 de 2022.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Secretario.

Dte: Amparo Uribe Lara
Ddo: Ana Yulieth Vasco Vivas

Interlocutorio No. 1447
Ejecutivo Singular
Radicación: 2017-00411-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Julio veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós
(2022).

En virtud al oficio No. 403 de 22 de julio de 2022 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, comunicando el embargo de los depósitos judiciales que reposan por cuenta de la presente demanda.

Teniendo en cuenta que por medio del auto No. 260 de 6 de marzo de 2020, esta agencia judicial tuvo en cuenta el embargo de los remanentes solicitado por el referido juzgado y comunicado por el oficio 528 de 26 de febrero de 2020 y para el proceso radicado No. 2018-00559-0o, se hace preciso tener por embargados los depósitos judiciales que se encuentren consignados a cargo del presente proceso, por tanto, esta agencia judicial,

DISPONE:

TENGASE para todos los efectos legales el embargo de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancamía S.A.
Ddo: Nidia de los Ángeles Ospina Higuita

Sustanciación No. 857
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00558-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita se requiera a la NUEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la demandada NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista la información suministrada por la comentada EPS.

Bogotá, 03 De Enero de 2019
VO-GA-DA 353764-19
Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Orlando Estupiñan
Secretario
Calle 7 3-62
Yumbo-Valle

Asunto: Respuesta solicitud de información rad 2018-00558-00 recibida en NUEVA EPS

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados:

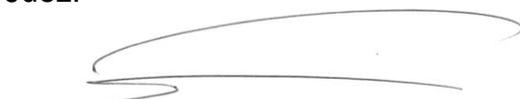
| NUMERO | NOMBRE | DIRECCION | TELEFONO | CIUDAD | ESTADO |
|----------|-----------------------------|---|----------|--------|--------|
| 31149835 | NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA | CL 4 10 21 CORR SAN JOSE DE PAVAS LA CUMBRE | 5508146 | CALI | ACTIVO |

| NUMERO | EMPLEADOR | DIRECCION | TELEFONO | IBC | CIUDAD |
|-----------|--------------|------------------------|----------|---------|--------|
| 800336004 | COLPENSIONES | CR 10 NO 72 33 T B P 7 | 2381385 | 4265412 | BOGOTA |

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente,

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: William Lenis Valdes
Ddo: Maria Waldina Agredo

Interlocutorio No. 1448
Sucesión
Rad. 2021-00063-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento del señor EIBER FELIPE VALDES, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor EIBER FELIPE VALDES, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 27 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1465

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No 2021-234-00

CLASE DE AUTO: Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que se dejó sin resolver solicitud del apoderado del demandado EVER ORNEY SIERRA CORTES, pedimento del levantamiento de la medida secuestro impuesta mediante diligencia No 130-20-07-42-21 del lunes 11 de octubre de 2021, sobre el inmueble de propiedad de su prohijado, ubicado en la calle 15C No 12C-21 del barrio la Nueva Estancia del Municipio de Yumbo, con matrícula inmobiliaria No 370-745394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por estar afectado dicho predio con patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, por tener carácter inembargable de conformidad al artículo 7 de la ley 258 de 1996.

Para resolver se revisa nuevamente el expediente y se tiene que el apoderado de la parte actora, solicito inicialmente el embargo y secuestro de una casa de habitación consistente en una mejora, ubicada en la calle 15C No 12C-21 del Barrio La Nueva Estancia del Municipio de Yumbo, por lo que el juzgado, mediante interlocutorio No 0759 de mayo 18 de 2021, dispuso ABSTENERSE de decretar dicha medida hasta tanto no suministrara el número de matrícula inmobiliaria sobre dicho bien, pronunciados seguidamente el apoderado actor, manifestando que se trataba de una mejora que se encontraba en cabeza del demandado EVERTH SIERRA CORTEZ, por lo que procedió el juzgado mediante auto de sustanciación No 587 de agosto 20 de 2021, a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de conformidad al Numeral 2 del artículo 593 del C.G.P. y procedió a comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, quien comisiono a la Inspección Superior de Policía y quien efectivamente realizo la diligencia de secuestro el día señalado por el apoderado de la pasiva, no obstante lo anterior, dicho auto de sustanciación no debió proferirse como quiera que el inmueble no es una mejora, es un predio con antecedente registral, el cual efectivamente tiene como matricula inmobiliaria el No 370-754394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la dirección del inmueble secuestrado es la misma dirección señalada en dicho folio de matricula inmobiliaria y el propietario es el aquí demandado EVER ORNEY SIERRA CORTES, y también es propietaria la señora MARTHA CECILIA TORO ESCUDERO, además en la anotación No 003, el inmueble esta afectado con CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, y en la anotación No 4, tiene AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ambas figuras jurídicas impiden el embargo y el posterior secuestro de dicho inmueble, puesto que el artículo 21 de la ley 70 de 1931 señala que: ***“El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo no tendrá efecto ninguno.”*** y el artículo 7 de ley 258 de 1996 dice: ***“Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:***

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.” (negrillas del Juzgado) razones por las cuales se hace preciso dejar sin efecto el auto de sustanciación No 587 de agosto 20 de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de secuestro de las mejoras que tiene y ejerce la parte demanda EVERTH SIERRA CORTEZ, y las actuaciones subsiguientes que de dicho proveído dependan, tales como la diligencia de secuestro No 130-20-07-42-21 del lunes 11 de octubre de 2021, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

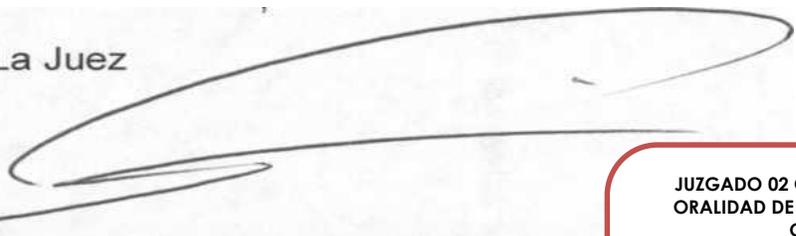
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- Dejar sin efecto el auto de sustanciación No 587 de agosto 20 de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de secuestro de las mejoras que tiene y ejerce la parte demanda EVERTH SIERRA CORTEZ, y las actuaciones subsiguientes que de dicho proveído dependan, tales como la diligencia de secuestro No 130-20-07-42-21 del lunes 11 de octubre de 2021, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORLALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Luis Francisco Ortiz
Ddo: Jose Joaquin Correa

Sustanciación No. 858
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00298-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita la entrega de títulos judiciales, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista que una vez consultado el portal del Banco Agrario no se encuentra depósitos judiciales consignados.

Portal Depositos Judiciales

https://depositos.especial/bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia SA [CO] | Buscar...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: HSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/07/2022 3:22:46 PM ÚLTIMO INGRESO: 27/07/2022 03:48:46 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2022 09:31:24 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2022 03:22:21 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
72137564

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Escriba aquí para buscar

3:22 p. m.
27/07/2022

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO VEINTISIETE (27) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS
DEMANDADO : MELQUICIDAD SANCHEZ PRADO
RADICADO : 768924003002-2021-00328-00
Sustanciación Nro. : 851
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO VEINTEISIETE (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega constancia de devolución de las diligencias tendientes a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P del extremo demandado y que fuera requerido mediante providencia de fecha 576 de fecha MAYO DIECISEIS (16) DE 2.022 (ID17) en la dirección CALLE 2 No 5-61 BARRIO BELALCAZAR DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA; de la cual claramente de su lectura se desprende en primer lugar: “(...) *NO SE RESIDE* (...)” observado esto NO se puede tener en cuenta como efectiva la notificación del demandado.

Esgrimido lo anterior se hace necesario que la parte interesada intente nuevamente la notificación. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada se sirva adelantar las diligencias necesarias para surtir de manera positiva la notificación del Extremo pasivo

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 27 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1461
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00105-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada a través de su representante legal, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

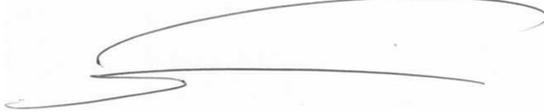
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado INDUSTRIAS METALEX S.A.S. en contra de INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL S.A.S. y ALVARO HERNAN BELTRAN CARDONA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTISIETE (27) DE JULIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : KELLY VANESSA MEDINA MOSQUERA
RADICADO : 768924003002-2022-00169-00
Sustanciación Nro. : 849
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTISIETE (27) DE JULIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a). JIMENA BEDOYA GOYES, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a KELLY VANESSA MEDINA MOSQUERA con resultado negativo en la CALLE 52 # 25-28 YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO VEINTISEITE (27) DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
RADICADO : 768924003002-2022-00334-00
Sustanciación Nro. : 850
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO VEINTISIETE (27) DE 2.022 de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID 06) presentado por el(la) apoderado(a) judicial del demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Igualmente, se le pone en conocimiento al profesional en derecho que el demandado CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO se notificó personalmente del auto admisorio el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2.022 de conformidad con la constancia secretarial indicada en el expediente digital (ID07).

ORDENAR PASAR el expediente electrónico a Despacho para proferir lo que corresponda

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1374
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00344-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintidós .-

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** en debida forma la cual adelanta **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** a través de apoderada judicial en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$4.0000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta .-

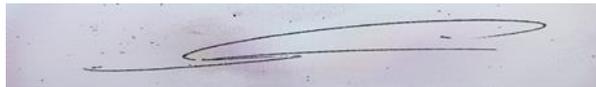
b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 13 de Abril de 2021 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA para actuar en el presente trámite de conformidad al poder otorgado

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

Interlocutorio No. 1371.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00363-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintidós. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por el señor **JEISON GARZON ORTIZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

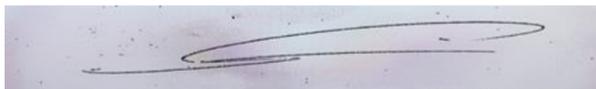
RESUELVE:

Ordenar a **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JEISON GARZON ORTIZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.200.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de mora sobre el capital mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 1 de Diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **HAMILTON FERNZNEZ ZAMBRANO** de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, AGOSTO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Interlocutorio No. 1376.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00366-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintidós .-

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** en debida forma la cual adelanta **COOPERATIVA COOMPARTIR**, adelantada a través de apoderada judicial y en contra de **EDWARD ALBERTO RIVAS RIVAS** y **DIEGO FERNANDO RIVAS VERGARA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$8.136.638., por concepto de capital contenido en el pagare No. 190100248.-

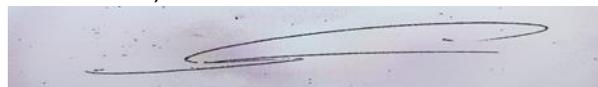
b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 1 de Noviembre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARNGO SERNA para actuar en el presente trámite de conformidad al poder otorgado

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 135</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1459

Auto inadmisorio

VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00371-00

Demandante: YENFERSON LONDOÑO LOPEZ y MARIA EUGENIA LOPEZ SARRIA

Demandados: OSCAR LONDOÑO CARDOZO (CAUSANTE) , OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARRIAGA y ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por YENFERSON LONDOÑO LOPEZ y MARIA EUGENIA LOPEZ SARRIA quien actúa a través de apoderada judicial en contra de OSCAR LONDOÑO CARDOZO (CAUSANTE) , OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARRIAGA y ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El poder insuficiente, como quiera que al fallecer el propietario inscrito OSCAR LONDOÑO CARDOZO, según certificado de defunción anexo a la demanda, esta debe dirigirse en contra de los herederos determinados del señor citando sus nombre y en contra de los herederos indeterminados, personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, y la togada no presento ni el poder ni la demanda en dicha forma, pues en el poder señala que dirigirá la demanda en contra de “OSCAR LONDOÑO CARDOZO, y ha los herederos determinados OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARRIGA, ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y quienes se crean con derecho sobre el respectivo bien” (sic), siendo que como el señor OSCAR LONDOÑO CARDOZO falleció, no es posible demandarlo, pues ya no es una persona, en consecuencia no es sujeto de derechos, tampoco la dirige su demanda en el poder contra los herederos indeterminados del señor OSCAR LONDOÑO CARDOZO, siendo lo correcto es dirigir la demanda en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADO DEL SEÑOR OSCAR LONDOÑO CARDOZO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS, SEÑORES OSCAR MAURICIO LONDOÑO SALDARRIGA, ELMY YAMILY LONDOÑO GONZALEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, en consecuencia se debe adjuntar un nuevo poder corrigiendo las inconsistencias aquí señaladas, lo mismo que debe corregirse en los hechos y pretensiones de la demanda, lo referente a las parte a intervenir en la demanda de la referencia.

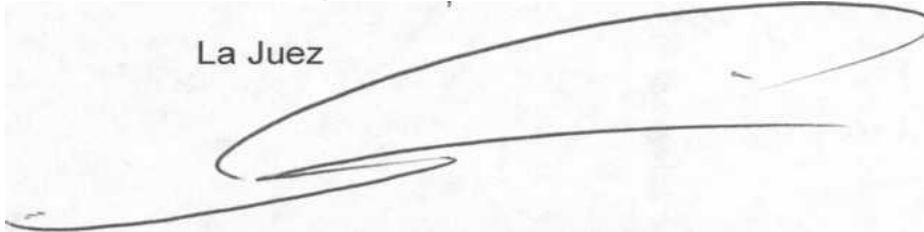
2.- El certificado especial de tradición esta desactualizado, como quiera que el mismo fue expedido el 18 de abril de 2022, la demanda fue sometida a reparto el 22 de julio de 2022, y dicho certificado no pude tener una fecha de expedición, superior a un mes desde su fecha de expedición hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que deberá anexar un nuevo certificado especial actualizado.

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. PAOLA ANDREA HERRERA CORTES de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1460

Auto inadmisorio

VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00372-00

Demandante: JAIRO LEON CEDEÑO MURILLO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO LEON CEDEÑO(Q.E.P.D.), señores JOSE MANUEL CEDEÑO QUINTERO, MILDRED ODILIA CEDEÑO QUINTERO, FIDELINA CEDEÑO QUINTERO, y MARIA MARGARITA CEDEÑO QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAIRO LEON CEDEÑO MURILLO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO LEON CEDEÑO(Q.E.P.D.), señores JOSE MANUEL CEDEÑO QUINTERO, MILDRED ODILIA CEDEÑO QUINTERO, FIDELINA CEDEÑO QUINTERO, y MARIA MARGARITA CEDEÑO QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Se observa que la misma adolece de la siguiente falencia:

- Debe adjuntar el certificado de avalúo catastral del año 2022, donde se aprecie el valor del avalúo actual, como quiera que el recibo de pago que se anexa es del 2021, y el documento denominado información de sujeto de impuesto, del año 2022, no reposa valor del avalúo.

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.